

tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]", así mismo, habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 26 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

TERCERO: Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.-

CUARTO: Por Secretaria, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).-

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: El Despacho requiere al extremo actor de la presente acción para que de manera INMEDIATA proceda a acreditar el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la declaración juramentada de no haber presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos incoados en la presente acción.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

P.F.12



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003023202000252 00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN BONILLA CRESPO.
ACCIONADO: MEDICINA NUCLEAR PALERMO.

ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JUAN SEBASTIAN BONILLA CRESPO** en contra de **MEDICINA NUCLEAR PALERMO**. Por el juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **VINCULAR** a la entidad **EPS SANITAS, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL, MINISTERIO DE SALUD, ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, directores, gerentes y/o quien haga sus veces de **MEDICINA NUCLEAR PALERMO** y a las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córransele traslado a la accionada y a la vinculada para que, en el perentorio término de tres (3) día, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se “[...] *habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios*